



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

Tabla de Contenido

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA.....	3
SECCIÓN A	4
DEFINICIONES	4
Cláusula I. DEFINICIONES	4
SECCIÓN B	6
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO.....	6
Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.....	6
SECCIÓN C	6
ÁMBITO DE COBERTURA.....	6
Cláusula III. COBERTURA.....	6
Cláusula IV. RIESGOS EXCLUIDOS	7
Cláusula V. LIMITE DE RESPONSABILIDAD PARA CADA COBERTURA	9
Cláusula VI. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	9
SECCIÓN D	9
OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO	9
Cláusula VII. VARIACIONES EN EL RIESGO	9
Cláusula VIII. SUBROGACIÓN Y TRASPASO	10
Cláusula IX. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE	10
Cláusula X. OMISIÓN, INEXACTITUD O DECLARACIONES FALSAS	10
Cláusula XI. DEDUCIBLES	11
Cláusula XII. PLURALIDAD DE SEGUROS	11
Cláusula XIII. CONTROLES CONTABLES MÍNIMOS	11
SECCIÓN E	13
PRIMAS	13
Cláusula XIV. PAGO DE PRIMAS	13
Cláusula XV. PRIMA MÍNIMA ANUAL	13
Cláusula XVI. PRIMAS Y LIQUIDACIONES	13
Cláusula XVII. DOMICILIO DE PAGO	13
Cláusula XVIII. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS	13
Cláusula XIX. PERÍODO DE GRACIA	14
Cláusula XX. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	14
SECCIÓN F	14
RECARGOS Y DESCUENTOS	15
Cláusula XXI. RECARGOS Y DESCUENTOS	15
SECCIÓN G	16
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS	16
Cláusula XXII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	16
Cláusula XXIII. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA	17
Cláusula XXIV. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	17
Cláusula XXV. PROPIEDAD RECUPERADA	17
Cláusula XXVI. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO ASEGURADO MÁXIMO EN EL PERÍODO PÓLIZA	17
Cláusula XXVII. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	18



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXVIII. MEDIDAS DE SEGURIDAD	18
SECCIÓN H	18
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES	18
Cláusula XXIX. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	18
Cláusula XXX. VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	20
Cláusula XXXI. MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	20
SECCIÓN I	20
CONDICIONES VARIAS	20
Cláusula XXXII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO	20
Cláusula XXXIII. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	20
Cláusula XXXIV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	21
Cláusula XXXV. TASACIÓN	21
SECCIÓN J	21
INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	21
Cláusula XXXVI. PLAZO DE RESOLUCIÓN	21
Cláusula XXXVII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	21
Cláusula XXXVIII. LEGISLACIÓN APLICABLE	21
SECCIÓN K	22
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	22
Cláusula XXXIX. COMUNICACIONES	22
SECCIÓN L	22
LEYENDA DE REGISTRO	22
Cláusula XL. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	22



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22 en adelante denominado el INSTITUTO se compromete con el ASEGURADO, a la expedición de la presente póliza de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

Firma representante legal
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



José Arévalo Ascensio
Gerente General a.i.
Cédula jurídica 4-000-001902





SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN A DEFINICIONES

Cláusula I. DEFINICIONES

- 1. Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
- 2. Asegurador:** Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.
- 3. Beneficiario:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.
- 4. Caja Fuerte o Bóveda:** Compartimiento blindado de seguridad diseñado para guardar valores. Debe pesar 500 kilogramos o más, o en su defecto estar empotrada en el piso o en una pared de concreto.
- 5. Chantaje:** Extorsión, presión o amenaza que se ejerce sobre el Asegurado o sus empleados para obtener una conducta que concluya en la entrega de los valores asegurados.
- 6. Condiciones Especiales:** Cláusulas de carácter especial que en ocasiones se incluyen en la póliza mediante adendum para modificar o aclarar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales.
- 7. Condiciones Generales:** Conjunto de cláusulas básicas que establece el Asegurador para regular el Contrato de Seguros.
- 8. Condiciones Particulares:** Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o la documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.
- 9. Deducible:** Suma fija o porcentual que se indica en la solicitud de seguros y se establece en las condiciones particulares de la póliza. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemniza por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.
- 10. Hurto:** Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia, sobre las personas o los bienes.
- 11. Infidelidad:** Acción u omisión voluntaria y consiente del empleado del Asegurado, que provoca pérdidas sobre los valores asegurados, prevista y sancionada por el código penal como hecho punible.
- 12. Interés Asegurable:** El interés real, legal y económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial de la persona asegurada. Si el interés de la persona asegurada se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.
- 13. Límite Máximo por evento:** Es el límite máximo asegurado en cada trasiego o evento.



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

- 14. Límite Máximo en el período póliza:** Constituye el monto máximo asegurado durante el período de vigencia de la póliza, de tal manera que, de darse varios eventos independientes, en el transcurso de la vigencia del seguro, el Instituto será responsable en conjunto hasta por el monto indicado. Opera por cobertura.
- 15. Liquidable:** Modalidad de contratación de la Cobertura A de esta póliza, según la cual la prima se calculará sobre el monto estimado anual a transportar declarado por el Asegurado, siendo por ello provisional y quedando sujeta al ajuste correspondiente al concluir la vigencia de la póliza.
- 16. Pérdida:** Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o Beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.
- 17. Período de Gracia:** Período después del vencimiento de la póliza durante el cual la prima puede ser pagada sin el cobro de intereses o recargo y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado y/o Tomador.
- 18. Póliza o Contrato de Seguros:** La constituyen las presentes Condiciones Generales, la solicitud de seguro, las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y cualquier declaración del Asegurado y/o Tomador relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" o "contrato" este se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.
- 19. Predio:** Sitio debidamente declarado en la solicitud y aceptado por el Instituto, en el que se ubican los valores asegurados y/o desde el cual sean manejadas o desarrolladas las actividades del Asegurado y/o Tomador.
- 20. Prima:** Suma de dinero que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Instituto, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Instituto asume.
- 21. Prima devengada:** Es la parte o porcentaje de la prima pagada, correspondiente al periodo en que un seguro ha estado vigente, por lo que se considera ganada por el INSTITUTO.
- 22. Reticencia:** Acción que se presenta cuando el Tomador y/o Asegurado declaran el riesgo, hechos o circunstancias de forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado.
- 23. Robo:** Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble ajeno, mediante el empleo de la fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.
- 24. Siniestro:** Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado y/o Tomador del que derivan daños indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.
- 25. Tasación:** Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.
- 26. Tomador del seguro:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y beneficiario del seguro.



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

- 27. Trayecto:** Recorrido utilizado para transportar los valores, definido entre el sitio de recolección y el sitio de destino. Serán parte del trayecto únicamente los desvíos e interrupciones que tengan como propósito disminuir el riesgo o culminar el transporte al destino, esta debe ser demostrable mediante prueba idónea.
- 28. Valores:** Dinero, o títulos valores que pueden convertirse en dinero en efectivo y que son declarados por el Asegurado.

SECCIÓN B DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales y las Condiciones Particulares.

El orden de prelación de la documentación mencionada es el siguiente: Condiciones Especiales, Condiciones Particulares, Condiciones Generales y la Solicitud de Seguros.

SECCIÓN C ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula III. COBERTURA

El Instituto indemnizará las pérdidas que sufra el Asegurado y/o Tomador, sobre los valores de su propiedad, a causa de los riesgos amparados siempre y cuando no sean causadas con dolo del Asegurado y/o Tomador y haya contratado las coberturas respectivas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.

COBERTURA A: Valores en Tránsito

Ampara las pérdidas y/o destrucción de los valores durante el trayecto a causa de robo o tentativa de robo, colisión o vuelco accidental del medio de transporte declarado en la Solicitud de Seguros por el Asegurado y/o Tomador, siempre que el siniestro ocurra durante el trayecto.

Esta cobertura se ofrece bajo la modalidad liquidable o no liquidable de acuerdo con lo establecido por el Asegurado y/o Tomador en la Solicitud de Seguros.

COBERTURA C: Transporte y Pago de Planillas

Ampara las pérdidas y/o destrucción a causa del robo de los valores destinados al pago de planillas del personal del Asegurado y/o Tomador, tanto durante el trayecto, como durante el proceso del pago de las planillas. La protección durante el proceso de pago se otorga y limita a 24 horas desde que los valores ingresan al predio del Asegurado y/o Tomador.

COBERTURA E: Agentes Vendedores y/o Cobradores

Ampara las pérdidas y/o destrucción a causa de robo de los valores cubiertos por la póliza durante el trayecto fuera del predio del Asegurado y/o Tomador, siempre que el transporte esté a cargo de empleados del Asegurado y/o Tomador en función de agentes vendedores y/o cobradores u otros debidamente autorizados por el Asegurado y/o Tomador.



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

COBERTURA F: Caja Fuerte y/o Bóveda

Ampara las pérdidas y/o destrucción de valores depositados dentro de cajas fuertes o bóvedas declaradas en la póliza y ubicadas en los predios del Asegurado y/o Tomador, a causa de robo, incendio, impacto de rayo, temblor, terremoto, maremoto, huracán e inundación. Siempre que haya destrucción total o parcial de la caja fuerte y/o bóveda.

En los casos que se presente una pérdida a consecuencia de robo cometido con armas, la cobertura se extenderá a cubrir los valores que se encuentren en proceso de ingreso o egreso a la caja fuerte o bóveda, recuento o preparación de depósitos. En este caso no es necesario que exista violación o destrucción de la caja fuerte.

COBERTURA G: Cajeros y/ Cajas Registradoras

Ampara las pérdidas y/o destrucción de valores a causa de robo a cajeros y/o cajas registradoras localizados dentro de los predios del Asegurado y/o Tomador y debidamente declarados en la póliza, durante el horario habitual de trabajo reportado por el Asegurado y/o Tomador.

COBERTURA H: Cajero Automático

Ampara las pérdidas y/o destrucción de valores a causa de robo a cajeros automáticos que sean propiedad del Asegurado y/o Tomador y hayan sido declarados en este contrato de seguro.

COBERTURA I: Buzón Nocturno

Ampara las pérdidas y/o destrucción de valores cubiertos por este contrato, a causa de robo al buzón nocturno debidamente declarado en la póliza.

COBERTURA J: Caja Chica

Ampara las pérdidas y/o destrucción de valores a causa de robo a la(s) caja(s) chica(s) del Asegurado y/o Tomador, siempre que la(s) caja(s) chica(s) se encuentre(n) dentro del predio y el robo ocurra durante el horario habitual de trabajo reportado por el Asegurado y/o Tomador en la póliza.

Cláusula IV. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza las pérdidas sobre valores que no sean propiedad del Asegurado y/o Tomador.

Tampoco cubrirá las pérdidas que se produzcan o que sean agravados por:

1. Guerras, actividades u operaciones militares (haya o no declaración de guerra), hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra de guerrillas, terrorismo, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial o estado de sitio, levantamiento popular, conspiración; desposeimiento temporal o permanente como resultado de confiscación, nacionalización, embargo, saqueo, decomiso o destrucción por cualquier autoridad legalmente constituida; temporal o permanente de cualquier propiedad como resultado del apropiamiento ilegal de tal bien por cualquier persona.

2. Reacción y/o fisión y/o fusión y/o irradiación nuclear, contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

3. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los valores, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.
4. Defraudación y/o estafa, y/o chantaje faltante de liquidación, y/o faltantes de caja, y/o faltantes de mercaderías.
5. No llevar los registros y auxiliares contables, ni procesos de control de su actividad económica, que permita determinar fehacientemente al Instituto el monto de las pérdidas sufridas.
6. Transporte, custodia o manipulación de valores por personas menores de edad, o por personas sin relación laboral con el Asegurado o por empleados que no cuenten con autorización para dicha función.
7. Terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado o ciclón. Esta exclusión no aplica a los riesgos cubiertos por la Cobertura F.
8. Hurto.
9. Infidelidad de los empleados del Asegurado y/o sus representantes.
10. La participación del Asegurado y/o Tomador en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.
11. Desvíos o interrupciones del trayecto que incrementen el riesgo cubierto. No aplica esta exclusión cuando el desvío o interrupción sean para evitar o disminuir el riesgo o para culminar el transporte de los valores asegurados.
12. Cuando se autoricen para el transporte o custodia de los bienes, personas con antecedentes penales por delitos contra la propiedad.
13. Daños o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo las pérdidas de beneficios o lucro cesante o de ganancias producidas como consecuencia del siniestro.
14. Cuando personas ajenas al transporte de los Bienes Asegurados se encuentren en los vehículos transportadores, siempre que no se trate de miembros de la Policía o autoridad semejante.
15. Cuando en la localidad donde se encontraban los bienes asegurados protegidos por un sistema de alarma contra robo o por un servicio de vigilancia armada, contratada o de planilla del asegurado para tal efecto, o por compuertas o rejas de hierro o acero, se compruebe que:
 - a. El sistema de alarma dejó de funcionar por falta de mantenimiento profesional o por haberlo dejado desconectado;
 - b. Los vigilantes armados no estaban en sus puestos en las horas previstas en el contrato.



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

Cláusula V. LIMITE DE RESPONSABILIDAD PARA CADA COBERTURA

La suma indicada como Límite Máximo por Evento y Límite Máximo en el Periodo póliza es único para cada cobertura definida en la póliza. La existencia de varias coberturas no presupone la sumatoria de estos límites; la suma asegurada por cobertura opera independientemente en cada una.

Cláusula VI. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, sin perjuicio de que las partes pacten una extensión geográfica de cobertura en las Condiciones Particulares.

SECCIÓN D OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO

Cláusula VII. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

El Instituto comunicará la modificación al Asegurado y/o Tomador y le otorgará treinta (30) días hábiles para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones del riesgo. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y/o Tomador cuando fuera aceptada por éste. Caso contrario el asegurador podrá rescindir el contrato si en el plazo de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado y/o Tomador de la póliza no se pronuncia al respecto.

Cuando el Asegurado y/o Tomador acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán.

Si el Asegurado y/o Tomador no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindirá el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Cuando sea el Asegurado y/o Tomador quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado y/o Tomador tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado , y en caso de que no dependa de la voluntad del Asegurado y/o Tomador, tendrá cinco (5) días hábiles, y en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto contará con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Cláusula VIII. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado y/o Tomador o Beneficiario cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado y/o Tomador queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado y/o Tomador o Beneficiario que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado y/o Tomador deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula IX. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Asegurado y/o Tomador, se compromete a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplir con la Política Conozca su Cliente; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los documentos, cuando el Instituto lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguros, cuando se incumpla con esta obligación o cualquier otra establecida en la Ley N°7786 o en la normativa complementaria, en cualquier momento de la vigencia, devolviendo la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la cancelación.

Cláusula X. OMISIÓN, INEXACTITUD O DECLARACIONES FALSAS

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en la cláusula denominada Cancelación del Contrato.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su Artículo 32.



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

Cláusula XI. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda según los parámetros establecidos en la solicitud de seguro, y se indicará en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Cláusula XII. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado y/o Tomador deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizará un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

Cláusula XIII. CONTROLES CONTABLES MÍNIMOS

El Asegurado y/o Tomador se compromete a poner en práctica los siguientes controles mínimos, en el entendido que de ocurrir una pérdida por el incumplimiento de estos, facultará al Instituto a relevarse de sus obligaciones:

1. Bajo la Cobertura A Y C

Todo traslado de efectivo u otros valores (títulos valores, cupones de gasolina, etc.) desde las oficinas de la empresa hasta los diferentes destinatarios, debe entregarse al encargado de su trasiego previa firma en un registro que especifique la fecha, descripción, números de los documentos (si procede), nombre y firma de quien entrega y monto. Esta información debe presentarse en el reporte mensual correspondiente que el Asegurado y/o Tomador debe presentar. Y el respaldo documental deberá estar disponible en caso de que el Instituto requiera realizar algún estudio contable.

Conforme a lo indicado en el párrafo precedente el Tomador y/o Asegurado, queda obligado a llevar un Auxiliar Contable que permita la verificación a requerimiento del Instituto de la información y documentación indicada anteriormente, para todo y cada uno de los traslados señalados.

2. Bajo la Cobertura E

2.1. Cuando los agentes vendedores y cobradores de la empresa –declarados en la cobertura E suscrita– que reciban dinero por cobro de facturas y venta de mercaderías, deberán confeccionar liquidaciones diarias de su gestión, entregando los ingresos percibidos al cajero o persona autorizada por el Asegurado y/o Tomador, contra recibo por dinero que respalde dicho traspaso. Estas liquidaciones deben ser revisadas como mínimo, al día hábil siguiente por un funcionario autorizado, que verifique la labor del agente o cobrador.

2.2. De cada liquidación efectuada, debe dejarse evidencia escrita y firmada, tanto por el responsable de revisarla como por el agente o cobrador.

2.3. Cuando los funcionarios señalados en el punto 2.1 anterior realicen giras, deberán depositar las sumas recaudadas en forma diaria en la agencia bancaria más cercana al lugar visitado, confeccionando la liquidación de su gestión al regreso de la gira, la cual deberá respaldarse con los documentos justificantes.



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

2.4. Al entregar los documentos al cobrador y/o agente, para que realice sus funciones, deberá hacerse contra la firma de un registro, donde se especifique al menos lo siguiente: fecha, número de documento que se le entrega, nombre del cliente, monto, y otros.

2.5. Cuando los agentes vendedores transporten mercaderías y efectúen cobros, al menos una vez a la semana se les debe efectuar liquidaciones totales que incluyan como mínimo lo siguiente:

- a. Verificación de las facturas de venta y recibos por dinero emitidos.
- b. Revisión de los formularios en blanco que queden en poder del agente, para constatar su consecutividad (facturas y recibos de dinero).
- c. Revisión del efectivo entregado y depositado, el cual debe coincidir con la emisión de facturas de contado y recibos de dinero.
- d. Inventario total de la mercadería en poder del agente, para verificar que las cantidades en su poder correspondan al inventario inicial menos las ventas efectuadas.
- e. Revisión de los cheques devueltos por los bancos, no cobrados (en caso de que los mantenga en su poder el agente o cobrador), solicitando al agente el documento original pendiente de cobro para su verificación.
- f. De cada liquidación efectuada debe dejarse evidencia escrita y firmada tanto por el responsable de revisarla como por el agente vendedor.

3. Bajo la Cobertura F, G y J

3.1. Se debe establecer un registro auxiliar, sin que sea excluyente de los "libros o registros contables", para el control de los valores que se custodian en las cajas fuertes de la empresa, siempre que se haya suscrito alguna de estas coberturas. Dicho registro auxiliar debe contemplar para cada documento al menos la siguiente información: tipo de documento o descripción, número de documento, monto, fecha de entrega o salida, motivo de la salida, nombre y firma de la persona que entrega y de quien recibe. Este registro debe mantenerse fuera de la caja fuerte, debidamente resguardado.

3.2. Una persona distinta al cajero debe revisar en forma diaria el informe de caja, verificando la consecutividad de los documentos emitidos.

4. Deben depositarse en forma diaria e íntegra los ingresos recibidos por la empresa.

5. Todos los cheques recibidos por la empresa, dentro o fuera de ella, deben ser marcados al momento de receptarse con un sello de endoso restrictivo a su favor que indique: "Sólo para ser depositado en la cuenta No. a nombre de.....".

6. Toda transacción económica y financiera debe respaldarse mediante recibos de dinero o facturas de venta (contado y crédito) y demás formularios que salvaguarden los activos del negocio, los cuales deben ser prenumerados y membretados, y utilizarse en forma cronológica y consecutiva.

7. Los recibos de dinero y las facturas de venta de contado que emita la empresa deben consignar la forma de recepción del pago, sea efectivo o cheques, indicando en estos últimos el número de cheque, y banco girado.

En caso de que no se pueda establecer la forma de recepción de pago, se solicitará cinco liquidaciones anteriores al evento de la ruta afectada.



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

8. En caso de comprobantes de tarjeta de crédito y débito (vouchers) el Asegurado y/o Tomador deberá llevar un registro diario de todas las transacciones efectuadas que al menos contenga:

- a. Nombre del emisor de la tarjeta y del tarjetahabiente.
- b. Número de tarjeta y de la operación aprobada.
- c. Monto de la transacción.

SECCIÓN E PRIMAS

Cláusula XIV. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

La prima deberá pagarse en el plazo establecido en la Cláusula de Período de gracia.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Cláusula XV. PRIMA MÍNIMA ANUAL

Es la proporción de la prima pagada por anticipado por parte del Asegurado y/o Tomador, que el INSTITUTO considerará como la suma de prima mínima a devengar durante el período anual de la póliza. Esta suma es indicada en las Condiciones Particulares y/o Condiciones Especiales según corresponda.

Cláusula XVI. PRIMAS Y LIQUIDACIONES

Esta cláusula únicamente aplica para la Cobertura A y tendrá prelación sobre las demás cláusulas del contrato según lo establecido en las Condiciones Particulares y/o Condiciones Especiales.

Cláusula XVII. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios (agentes de seguros independientes, sociedades agencias de seguros y sus agentes y sociedades corredoras de seguros y sus corredores) o Puntos de Ventas del INS, los cuales se pueden ubicar en la página www.ins-cr.com.

El pago del importe de la prima efectuado por el Asegurado o Tomador del seguro a los intermediarios, se entenderá realizado al Instituto, cuando a cambio, el intermediario entregue al Asegurado o Tomador del seguro el recibo de prima del Instituto.

Cláusula XVIII. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales, según cuadro detalle de la Solicitud del Seguro. Si el Asegurado y/o Tomador opta por alguna de esas formas de pago, deberá pagar un recargo el cual se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza.

Forma de Pago	Recargo Colones	Recargo Dólares
Semestral	8%	5%
Cuatrimestral	10%	6%
Trimestral	11%	7%
Bimestral	12%	8%
Mensual	13%	9%
Deducción mensual	Sin recargo	Sin recargo

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado y/o Tomador demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Cláusula XIX. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima, posterior a la fecha de vencimiento de la obligación de pago establecido, durante el cual la prima puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos adicionales y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado y/o Tomador.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles
3. Forma de pago Cuatrimestral: 15 días hábiles
4. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles
5. Forma de pago Bimestral: 10 días hábiles
6. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles

Este plazo NO aplica para el pago de primas que se generen del proceso de una liquidación o de un ajuste.

Cláusula XX. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y/o Tomador y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro -ya sea colones costarricenses o dólares estadounidenses- y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN F RECARGOS Y DESCUENTOS

Cláusula XXI. RECARGOS Y DESCUENTOS

Se podrán otorgar los siguientes descuentos:

a) Descuentos sobre volumen transportado de acuerdo con el Monto Anual Movilizado.

En caso de que un Asegurado y/o Tomador sea para el Instituto uno de los clientes estratégico por su Monto Anual Movilizado, el INS podrá otorgarle un descuento a la tarifa. Es aplicable a la cobertura A “Valores en Tránsito” y aplicable a partir del tercer año de vigencia del contrato. Los factores son los siguientes:

<i>Descuentos sobre Volumen transportado de acuerdo con Monto Anual Movilizado</i>				
<i>Colones</i>		<i>Dólares</i>		<i>Descuento Máximo</i>
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	
₡1,000,000,001	₡2,500,000,000	\$1,666,667	\$4,166,666	5%
₡2,500,000,001	₡5,000,000,000	\$4,166,667	\$8,333,333	10%
<i>más de</i>	₡5,000,000,000	<i>más de</i>	\$8,333,333	15%

b) Descuentos por suma global a asegurar

Se podrá ofrecer descuentos en la prima de la cobertura a otorgar (excepto la cobertura A), a partir de la emisión del contrato. Para ellos se analizará la suma global a asegurar según el siguiente cuadro:

<i>Suma Global a Asegurar</i>		
<i>Monto del seguro Colones</i>	<i>Monto del seguro Dólares</i>	<i>Descuento Máximo</i>
<i>Mayor o igual a ₡100,000,000</i>	<i>Mayor o igual a \$166,667</i>	5%
<i>Mayor o igual a ₡500,000,000</i>	<i>Mayor o igual a \$833 333</i>	10%

c) Descuentos y recargos por siniestralidad

De acuerdo con la experiencia siniestral del Asegurado se aplicará el descuento o recargo a todas las coberturas de este seguro. Dicho recargo o descuento operará en los casos de prórroga o renovación del contrato, se aplicará a partir del vencimiento del cuarto (4) período de la vigencia anual del contrato.

Los factores de descuento y recargo por siniestralidad a aplicar a la prima para este producto son los siguientes:



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

Recargos y descuentos por siniestralidad				
Desde		Hasta	Descuento	Recargo
0%	a	10%	10%	
más de 10%	a	25%	6%	
más de 25%	a	40%	2%	
más de 40%	a	50%	---	---
más de 50%	a	80%	-	6%
más de 80%	a	100%	-	13%
más de 100%			-	22%

El cálculo de la experiencia siniestral del Asegurado y/o Tomador, será el resultado de dividir los siniestros incurridos (siniestros pagados más siniestros pendientes por pagar) entre la prima totalmente devengada.

SECCIÓN G PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

Cláusula XXII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado, Tomador del seguro o Beneficiario deberá:

- 1.Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado y/o Tomador incumpliera esta obligación con dolo.
- 2.Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa de la pérdida.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

- 3.Denunciar la pérdida ante la autoridad competente tan pronto llegue a su conocimiento, señalando, en caso de existir sospechas sobre el perpetrador del delito, el nombre y cualquier otra circunstancia que permita el esclarecimiento de este. Asimismo, solicitará la inspección ocular al Organismo de Investigación Judicial en caso de pérdidas o daños causados por robo.
- 4.Presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de presentación del aviso de siniestro, un detalle pormenorizado sobre el hecho sucedido así como de los valores afectados, demostrando contablemente la pérdida sufrida, y señalando, si los hubiese, otros seguros que amparen esta pérdida.



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

5. Si el reclamo fuera declinado, el Asegurado y/o Tomador podrá presentar recurso de revocatoria y/o apelación contra lo resuelto ante la dependencia en que se trató la solicitud de indemnización, para este efecto expondrá su disconformidad por escrito y aportará las pruebas que estime pertinente.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida y de la suma asegurada se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación de la solicitud de indemnización fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original.

El Instituto podrá solicitar otros requisitos cuando sean indispensables para analizar el siniestro o valorar la pérdida, siempre y cuando sean razonables y posibles de presentar para el Asegurado y/o Tomador.

Cláusula XXIII. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

El Instituto aplicará las siguientes bases de valoración de la pérdida:

En caso de Dinero: Según su valor nominal.

En caso de Títulos Valores tanto de mercado primario como secundario: Según lo estipulado en el Reglamento sobre Valoración de Instrumentos Financieros, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Cualquier otro rubro distinto a los enunciados se valorará según sea su naturaleza, aplicando la base de valoración más idónea dentro de las descritas en esta cláusula, de preferencia Valor Real Efectivo.

Cláusula XXIV. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto, de común acuerdo con el Asegurado y/o Tomador o Beneficiario, podrá reparar el daño, reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad, o pagar la indemnización en dinero efectivo.

Cláusula XXV. PROPIEDAD RECUPERADA

El Instituto no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

Si los valores se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, el Instituto podrá proponer al Asegurado y/o Tomador su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, el Instituto dispondrá libremente de los bienes.

Cláusula XXVI. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO ASEGURADO MÁXIMO EN EL PERÍODO PÓLIZA

Toda indemnización que se pague por esta póliza reducirá en igual cantidad el Límite Máximo en el período póliza, de las coberturas que no son liquidables, pudiéndose reinstalar a solicitud del Asegurado y/o Tomador y previo pago del ajuste de la prima, cuando así lo acepte el Instituto.



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXVII. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y la autoridad judicial competente, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a realizar las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida. La autorización será extensiva a la facultad de solicitar a las compañías de telefonía que operen en el país, reportes de llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado en la fecha del evento, desde teléfonos prepago y post pago; esta autorización incluye el consentimiento por parte del Asegurado y/o Tomador para que el Instituto grabe y utilice las llamadas telefónicas que se realicen a las líneas de servicio 800-800-8000 y 800 TeleINS (800-8353467) u otros medios que se utilicen para el reporte del evento, para el reporte del evento, como pruebas en los procesos administrativos y judiciales en lo que sea necesaria su utilización, tanto para gestiones de aseguramiento como para solicitudes de indemnización y asistencias; información de las radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del bien en la fecha del evento, información del número de IMEI (identidad internacional del equipo móvil) del teléfono utilizado.

Además, el Instituto podrá realizar un estudio contable para verificar los montos efectivamente movilizados durante los períodos reportados y podrá ajustar la prima a cobrar según el resultado de dicho estudio.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado según los medios que fueron señalados por este en la Solicitud de Seguros, la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

Cláusula XXVIII. MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurado se obliga a cumplir las medidas de seguridad que se indique en las Condiciones Especiales, respecto a la seguridad del Local y operaciones, según el análisis de riesgo realizado sobre la actividad económica respectiva. El Instituto podrá solicitar este análisis en cualquier momento del contrato o bien como un requisito indispensable para analizar en caso de un siniestro.

SECCIÓN H VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES

Cláusula XXIX. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por el Asegurado

Si el Instituto decide no mantener este seguro, lo notificará por escrito al Asegurado; por lo menos treinta (30) días naturales antes de la fecha en que entrará en vigencia la terminación, y el Instituto devolverá la parte proporcional de la prima por el período que faltare para completar la vigencia del Contrato; no



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de terminación del seguro.

El contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
2. Finalización del interés económico del Asegurado y/o tomador en los bienes objeto del seguro.
3. Traspaso del interés que tenga el Asegurado y/o tomador sobre los bienes protegidos, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso, si se debe efectuar una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.
4. Falta de pago de la prima, de conformidad con lo establecido en el artículo N. 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
5. Agravación y/o modificación del riesgo.
6. Realizan un reclamo y éste resulta fraudulento.
7. utilizan algún medio o recurso ilícito para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta póliza.
8. Si el tomador o asegurado incumple con la Ley N°8204.
9. Si el tomador o asegurado, se encuentra incluido en alguna de las listas de sanciones económicas emitidas por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC - siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador. La cancelación de la póliza se regirá por los siguientes principios:

1. Cuando el seguro haya sido contratado por un periodo de corto plazo, o sea, con una vigencia inferior a un año, se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo un veintiséis por ciento (26%) por concepto de gasto administrativo.
2. Cuando el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo transcurrido, y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión o renovación hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 5 días naturales	33%



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

Más de 5 días naturales hasta 35 días naturales	40%
Más de 35 hasta 65 días naturales	48%
Más de 65 hasta 95 días naturales	55%
Más de 95 hasta 125 días naturales	62%
Más de 125 hasta 155 días naturales	68%
Más de 155 hasta 185 días naturales	74%
Más de 185 hasta 215 días naturales	79%
Más de 215 hasta 245 días naturales	84%
Más de 245 hasta 275 días naturales	89%
Más de 275 hasta 305 días naturales	93%
Más de 305 hasta 335 días naturales	96%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%

3. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

Cláusula XXX. VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá renovarse o prorrogarse tácitamente por períodos iguales a la inicial.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate por un periodo menor a elección del Asegurado y/o Tomador, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Cláusula XXXI. MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento del año-póliza, el Instituto informará al Asegurado y/o Tomador las modificaciones a las condiciones o tarifas de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual. En caso de no existir variaciones o modificaciones, el seguro mantendrá las mismas condiciones.

Si el Asegurado y/o Tomador no está de acuerdo con las modificaciones en las condiciones o tarifas informadas, podrá rescindir el Contrato de Seguros.

SECCIÓN I CONDICIONES VARIAS

Cláusula XXXII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Cláusula XXXIII. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

SEGUR VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXXIV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Cláusula XXXV. TASACIÓN

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

SECCIÓN J

INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula XXXVI. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado y/o Tomador.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

Cláusula XXXVII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado, los lesionados y/o los beneficiarios, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de esta Póliza podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 7727, Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social (RAC), de 9 de diciembre de 1997, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Cláusula XXXVIII. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de setiembre del 2011 y sus Reglamentos; el Código de Comercio y el Código Civil.

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto por un lado y el Tomador del seguro, los Asegurados y los beneficiarios por otro, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.



SEGURO VALORES EN TRÁNSITO CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN K COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cláusula XXXIX.COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

SECCIÓN L LEYENDA DE REGISTRO

Cláusula XL. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G07-42-A01-020 V4 de fecha 10 de agosto del 2022.

